



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" – HUÁNUCO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES
2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**

**HUÁNUCO – PERÚ
2024**



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Dr. EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO
LEANDRO
PRESIDENTE**

**Dr. ANGEL FRANCISCO CALERO LUIS
SECRETARIO**

**Dr. FERMÍN POZO ORTEGA
VOCAL**

**Dra. LIDA DAYS BERAÚN QUIÑONES
VOCAL**

**Mg. ROCÍO ELIZABETH RIVERA IBARRA
VOCAL**

**Mg. JIMMY GROVER FLORES VIDAL
VOCAL**

**Est. FABIOLA NILA LUCAS APOLIN
VOCAL**

**Est. RUBÉN BENJHI NOLBERTO
CONCEPCIÓN
VOCAL**

**Est. LEONARDO ABRAHAM MORON
RECINES
VOCAL**



TÍTULO PRELIMINAR

Principios aplicables a los procesos electorales en la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán" - Huánuco

Los procesos electorales en la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", se rigen por los principios democráticos siguientes:

A. Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que los votantes participen libre y voluntariamente, la mayor cantidad posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones, candidatos y programas diversos.

B. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse sobre el proceso electoral: sus etapas, cronograma, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas por los medios de comunicación masivos, a fin de que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

C. Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por éstas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

D. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria 30220, así como la normativa interna de la universidad.

E. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades del Comité Electoral Universitario deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.



F. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan.

G. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

H. Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

I. Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación previstas en la Ley Universitaria.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º** El presente reglamento establece las normas y los procedimientos específicos de los procesos electorales de elección en la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para la elección de sus autoridades, órganos de gobierno y otros actos electorales que se realicen en la Universidad.
- Artículo 2º** El presente reglamento tiene por finalidad promover la mejora continua de la calidad electoral. A efectos de garantizar la democracia institucional norma el proceso de elección de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno y otros estamentos que los soliciten, de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", en el marco normativo establecido por la:
- Constitución Política del Perú
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria
 - Estatuto de la UNHEVAL, aprobada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL.
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
 - Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
 - Reglamento General de la UNHEVAL, aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL .
 - Resolución del Consejo Directivo N° 013-2023-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
 - Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE, que aprueba la participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias.
 - Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2023-UNHEVAL
 - Resolución N° 009-2024-UNHEVAL-CEU.
- Artículo 3º** Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a todos los actores involucrados en los procesos para la elección de autoridades y representantes de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", en especial por las personas responsables que conducen dichos procesos. Los procesos de elección de autoridades y órganos de gobierno son para:
- La elección del rector.
 - La elección del vicerrector académico.
 - La elección del vicerrector de investigación.
 - La elección de los decanos.
 - La elección de los directores de departamento académico.
 - La elección del director de la escuela de posgrado.
 - La elección de los representantes docentes a la Asamblea Universitaria y a los Consejos de Facultad.
 - La elección de los representantes de decanos al Consejo Universitario.



- i) La elección de los representantes al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- j) La elección de los Directivos de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL.
- k) La elección de los representantes estudiantiles de pregrado y posgrado a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
- l) La elección del representante de los trabajadores administrativos a la Asamblea Universitaria.
- m) Otras elecciones que ameriten llevar a cabo el proceso electoral.

- Artículo 4º** El presente reglamento regula todas las elecciones consideradas en el artículo anterior precisando el período de mandato correspondiente:
- a) Rector (5 años).
 - b) Vicerrectores (5 años).
 - c) Decanos (4 años).
 - d) Director de la Escuela de Posgrado (4 años)
 - e) Representantes docentes (principales, asociados y auxiliares) a la Asamblea Universitaria (3 años).
 - f) Representantes docentes (principales, asociados y auxiliares) a los Consejos de Facultad (3 años).
 - g) Representantes Decanos al Consejo Universitario (1 año).
 - h) Representantes estudiantiles de pregrado a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad (1 año).
 - i) Representantes estudiantiles de posgrado a la Asamblea Universitaria y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado (1 año)
 - j) Directores de Departamentos Académicos (2 años).
 - k) Otros estamentos de la Universidad de acuerdo al periodo establecido en las normas internas de la UNHEVAL.

- Artículo 5º** En caso de vacancia, el proceso electoral complementario será para cumplir el periodo de mandato del antecesor.

- Artículo 6º** Todos los candidatos a los cargos antes señalados, que a la fecha de la convocatoria para las elecciones ostenten algún cargo como: rector, vicerrectores, decano, director de posgrado y directores de departamento, deberán solicitar licencia en ejercicio del cargo con 30 días de anticipación antes del acto electoral. Se considera cumplido este requisito con la presentación de la solicitud de licencia.



CAPÍTULO II SOBRE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 7º La preparación del proceso electoral de autoridades y/o representantes universitarios, así como otros estamentos considerados en el presente reglamento, comprende todas las actividades y tareas orientadas a organizar y programar la implementación de un proceso electoral en la UNHEVAL. No es posible contar, simultáneamente y en funciones, con más de un Comité Electoral Universitario (CEU).

- 7.1. El CEU de la UNHEVAL cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, así como para pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Dicha autonomía se ejerce en el marco de lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNHEVAL, respetando los derechos de participación de docentes, estudiantes universitarios, egresados y administrativos, según corresponda.
- 7.2. Los fallos del CEU de la UNHEVAL son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas. Pueden revisar o modificar de oficio y/o a solicitud de parte sus decisiones de acuerdo a Ley. Concluido el proceso y emitido pronunciamiento respecto a los reclamos, no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad. Las resoluciones que el Comité Electoral Universitario emita en el ejercicio de sus funciones, serán cumplidas por todos los miembros de la universidad a quienes se dirige, bajo responsabilidad.
- 7.3. La preparación del proceso electoral para las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios para los órganos de gobierno se realiza en las fechas programadas, de conformidad con el plazo mínimo de organización de seis (6) meses previstos en la Ley Universitaria, el que se computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado; en las elecciones de los demás estamentos no es necesario el cumplimiento del referido plazo.
- 7.4. La preparación del proceso electoral se inicia con la elección del CEU. La preparación oportuna del proceso electoral, de forma independiente, así éste califica como principal o complementario, es responsabilidad del CEU.
- 7.5. El inicio de las actividades electorales no puede condicionarse o aplazarse por razones distintas a las señaladas de forma expresa en la Ley Universitaria.
- 7.6. La organización, el debate y la participación son elementos indispensables para asegurar un proceso electoral de calidad. La Universidad garantiza las condiciones necesarias para que las listas y los votantes puedan desenvolverse en campaña, disponiendo el uso de sus instalaciones, ambientes y/o cualquier otro espacio público análogo del campus, en un marco de respeto y sin que se interrumpan los servicios y



actividades universitarias. La comunidad universitaria participa en la elección de autoridades o representantes resguardando el patrimonio universitario.

- 7.7. Cuando el debate no se pueda realizar de manera presencial, excepcionalmente se podrán realizar de manera virtual a través de los medios tecnológicos que permitan su difusión y acceso a los electores, siempre que la logística lo permita.

Artículo 8º Conformación del Comité Electoral Universitario

- 8.1. La universidad tiene un CEU que es elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurra un proceso electoral de autoridades y/o representantes universitarios para los órganos de gobierno.
- 8.2. El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Universitaria. En la conformación del CEU se toman en cuenta los criterios siguientes:
- a) Se asegura la presencia del estamento estudiantil de acuerdo al artículo 72 de la Ley Universitaria.
 - b) Se encuentran impedidos de integrar el CEU aquellos docentes y estudiantes que hayan participado previamente en este comité. Esta prohibición de reelección limita únicamente la participación consecutiva de docentes y estudiantes en el CEU.
 - c) Resulta recomendable la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo a la proporcionalidad del número de escaños de este órgano colegiado. Se asegura la presencia de por lo menos un miembro de las representaciones en minoría.
 - d) Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, el quorum del CEU puede ser reconstituido, habilitándose a los accesorios, recomendándose la representación de las minorías, a través del mecanismo de cooptación por el propio comité.
- 8.3. En caso no se cuente con profesores suficientes para la conformación del CEU, la Asamblea Universitaria, de manera excepcional, puede invitar a un profesor de otra universidad para cubrir la(s) plaza(s) vacante(s), siempre que corresponda a la misma categoría que el faltante.



8.4. El CEU de la UNHEVAL está constituido por:

CARGO	MIEMBRO
Presidente	Docente
Secretario	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Estudiante
Vocal	Estudiante
Vocal	Estudiante

Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros.

8.5. El procedimiento para la instalación y elección de la Junta Directiva del Comité Electoral, es la siguiente:

- a) La instalación del Comité Electoral se realiza bajo la convocatoria del docente principal más antiguo, miembro del Comité Electoral; la reunión será convocada dentro del plazo de 5 días siguientes de notificada la resolución de Asamblea Universitaria, sobre su elección.
- b) En el caso de que el docente principal más antiguo, miembro del Comité Electoral, no realice la convocatoria, el que le sigue en antigüedad realizará la convocatoria.
- c) En la sesión de instalación se elige la Junta Directiva del CEU, de acuerdo a lo precisado en el inciso 8.4. del artículo 8° del presente reglamento.
- d) La resolución de conformación del Comité Electoral será firmado por el presidente y el secretario elegido, la que será puesto de conocimiento a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y otros órganos de gobierno para su conocimiento.

Artículo 9° Son funciones y atribuciones del CEU de la UNHEVAL:

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones para su posterior aprobación por el Consejo Universitario. De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.
- b) Convocar a las elecciones de autoridades, representantes universitarios de docentes y estudiantes y otros actos electorales.
- c) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas en su portal electrónico de transparencia y en el periódico mural, y tengan un plazo razonable que orienten la participación, la transparencia y el



- debate entre la comunidad Universitaria. Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos para su aprobación.
- d) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado, según el Estatuto de la UNHEVAL. Posteriormente valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos de verificación técnica por parte de la ONPE.
 - e) Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral, aprobando y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día de sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
 - f) Resolver los reclamos y tachas interpuestas contra las listas de candidatos.
 - g) Implementar la formula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de Gobierno Universitario, de acuerdo al Estatuto de la UNHEVAL o el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, promoviendo la participación de minorías, para fortalecer la democracia en respeto del principio de democracia institucional.
 - h) Suscribir y publicitar toda la documentación necesaria del proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales entre otros.
 - i) Sesionar de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
Declarar la nulidad del proceso electoral de oficio, derivados de los reclamos o pedidos de nulidad, solo por las causales previstas en el presente reglamento, ley universitaria y normatividad emitida por la SUNEDU.
 - j) Publicitar toda la documentación relacionada a sus decisiones en el portal institucional de la UNHEVAL, portal electrónico de transparencia, periódico mural del CEU y demás medios de comunicación.

Artículo 10º La convocatoria a las sesiones del CEU lo realizará el presidente y la notificación estará a cargo del secretario del CEU, quien podrá realizarlo a través del correo institucional de los miembros del CEU; las sesiones podrán realizarse en forma presencial o virtual, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La sesión ordinaria se realizará una vez por mes en forma obligatoria, la citación a los demás miembros del CEU se realizará en un plazo no menor de 72 horas de anticipación.
- b) La sesión extraordinaria se realiza cada vez que el presidente lo considere pertinente, la citación a los demás miembros del CEU se realizará en un plazo no menor de 24 horas de anticipación.



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" – HUÁNUCO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



- c) Ante la negativa del presidente de convocar a sesión, 5 miembros del CEU tienen derecho a autoconvocarse y para ello deberán notificar la autoconvocatoria a todos los miembros del CEU, la misma que estará presidida por el presidente o el docente principal más antiguo y ante la negativa de los últimos el docente asociado más antiguo, en caso de inasistencia de acuerdo al orden de prelación precisada.
- d) El quorum para las reuniones en cualquiera de los supuestos establecidos será de 5 miembros, de los cuales uno debe ser un estudiante.
- e) Las decisiones se adoptan por mayoría simple y en caso de empate el presidente dirime; este voto es adicional al que emite como miembro del CEU.
- f) El presidente del CEU podrá invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, a propia iniciativa o a petición de los miembros del CEU.

Artículo 11º El CEU podrá optar por el proceso electoral virtual a través del voto electrónico no presencial (VENP), empleando medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad cuando la logística lo permita y previa coordinación con la ONPE. El procedimiento del voto electrónico no presencial (VENP) deberá seguir los lineamientos que determine la ONPE.

Artículo 12º El CEU de la UNHEVAL solicitará a la Unidad de Informática los correos institucionales actualizados de los estudiantes y docentes que figuren en los padrones remitidos por las oficinas correspondientes, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 24 horas, bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad de Informática de la Universidad Nacional "Hermilio Valdizán".

Artículo 13º Para el mejor cumplimiento de sus funciones la UNHEVAL brindará al CEU el apoyo del personal técnico con conocimiento de Informática, sistema de seguridad, instalaciones y equipos de todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, asimismo el apoyo del Asesor Legal, en coordinación con las autoridades de la misma, quienes facilitarán el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 14º Los miembros del CEU de la UNHEVAL no pueden tener conflictos de intereses, a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad de este órgano electoral. En caso de que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral y con relación a una decisión que el CEU deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta, las abstenciones solicitadas los resuelve el presidente; en el caso de que la abstención solicitada sea del presidente, lo resuelve el Junta Directiva del Comité Electoral.



CAPÍTULO III SOBRE LOS VOTANTES

- Artículo 15º** Condición de votante hábil y el universo de votantes.
- 15.1. El estudiante universitario de pregrado es votante hábil cuando está matriculado en el año académico en el cual se realizan las elecciones; en el caso del estudiante de posgrado en caso esté matriculado en el semestre académico en el cual se realiza las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.
 - 15.2. El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría principal, asociado, auxiliar, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.
 - 15.3. El universo de votantes hábiles para las elecciones generales de rector y vicerrectores se define en función del total de estudiantes matriculados y docentes ordinarios universitarios de la UNHEVAL considerados como votantes hábiles.
 - 15.4. El universo de votantes hábiles para la elección de decano se define en función al total de estudiantes matriculados considerados como votantes hábiles de pre grado en el semestre en que se realiza el proceso electoral y los docentes ordinarios a la fecha de la convocatoria, de la respectiva Facultad.
 - 15.5. El universo de votantes hábiles para la elección del director de la Escuela de Posgrado se define en función al total de estudiantes hábiles y los docentes ordinarios que cuenten con el grado académico de magister o doctor a la fecha de la convocatoria.
 - 15.6. El universo de votantes hábiles para la elección del director académico de un departamento se define en función al total de docentes ordinarios adscritos al Departamento Académico respectivo a la fecha de la convocatoria. Validado por la unidad correspondiente.
 - 15.7. El universo de votantes hábiles para la elección de estudiantes representantes a los órganos de gobierno, se define en función a todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría y doctorados), según corresponda, con matrícula vigente que figuran en el padrón electoral.
- Artículo 16º** La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de proporcionar la relación de todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares, los cuales serán considerados en el padrón electoral. Se considerará inclusive a los docentes que se encuentren con licencia con o sin goce de haber.



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" – HUÁNUCO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Artículo 17º La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de la UNHEVAL deberá remitir la relación de alumnos de pregrado matriculados en el semestre en el cual se van a realizar las elecciones; asimismo, también remitirán la relación de estudiantes de posgrado matriculados en el semestre en que se realizará las elecciones, los cuales serán considerados en el padrón electoral.



CAPÍTULO IV SOBRE LOS CANDIDATOS

Artículo 18º Lista de candidatos.

- 18.1. El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. De igual manera se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad en la asignación de escaños. En caso de discrepancia o duda se elige el sentido o interpretación más favorable al ejercicio de dicho derecho.
- 18.2. La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección. En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación, en el plazo establecido en el cronograma de elecciones por el CEU. La falta de accesitarios para completar una lista no debe impedir que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación, en lo que corresponda, siempre que sea posible subsanarla.
- 18.3. Los requisitos para el acceso a cargos de gobierno y representación docente o estudiantil se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria. No es posible condicionar la inscripción de la lista de candidatos por razones o motivos distintos a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria.
- 18.4. Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el padrón electoral definitivo, el CEU abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos para la elección del rector, vicerrectores, decanos, directores de departamento académico, docentes y estudiantes para los órganos de gobierno. Una vez inscrita la lista de candidatos tiene carácter definitivo; una vez elegido, solo por fuerza mayor podrá renunciar y solo así asumirá el accesitario.
- 18.5. Las listas de candidatos o agrupaciones políticas (docentes y estudiantes de pre y posgrado) que presenten sus candidaturas, como autoridades a los diferentes órganos de gobierno, deberán suscribir el Pacto Ético Electoral, su incumplimiento genera la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 19º Régimen de incompatibilidades para ser candidatos

- 19.1. El régimen de incompatibilidades para ser candidato como representante estudiantil es que los estudiantes no pueden ser representantes de más de una universidad en el mismo año.
- 19.2. Cuando la causal de incompatibilidad tiene lugar antes de la elección de autoridades y/o representantes, resulta improcedente la participación de un candidato que incurre en dicho tipo de causal, esto es, la imposibilidad para ser electo para un mandato y ejercer las funciones de representación y/o gobierno. Estas incompatibilidades son absolutas o



relativas. Las primeras son permanentes y no pueden exceptuarse, mientras que las segundas pueden solucionarse siempre y cuando se elimine la situación que configura el impedimento.

- 19.3. Ante una duda en la aplicación del supuesto de incompatibilidad descrito en el numeral 19.2, el CEU opta por la conservación de la candidatura.
- 19.4. Cuando la causal de incompatibilidad tiene lugar después que la autoridad y/o representante ha sido acreditado, esta constituye un impedimento para el ejercicio del cargo.

Artículo 20º Los candidatos a autoridades y órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en un mismo proceso electoral y deben figurar solo en el padrón electoral de un estamento, de una categoría y de una facultad.

Artículo 21º Son requisitos para ser elegido rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 22º Son requisitos para ser elegido Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de 10 años en la docencia universitaria y con no menos de tres (3) años en esta categoría y estar adscrito a la facultad que postula.
- c) Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales; este será entendido como cualquiera de las siguientes alternativas: a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o, b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o, c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia directa o complementaria con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.



- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 23º El director de la Escuela de Posgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria y directa, por los docentes ordinarios que cuentan con el grado de doctor o magíster; votan los docentes con grado de magíster y doctor de la UNHEVAL, inclusive los docentes que se encuentren con licencia con o sin goce de haber, los alumnos matriculados activos de la Escuela de Posgrado y es elegido por un período de 4 años. En una primera vuelta el ganador debe alcanzar mínimamente la mitad más uno de los votos, de no ser así hay una segunda vuelta entre los dos (2) candidatos con mayor votación; en este caso es elegido el que obtenga una mayoría simple.

Artículo 24º Son requisitos para ser elegido director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en la UNHEVAL, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en esta categoría.
- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 25º El director de Departamento Académico es un docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, y es elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de su Facultad. El período de su mandato es de dos (2) años y puede ser reelegido para un período inmediato adicional.

Artículo 26º Son requisitos para ser elegido director de Departamento Académico.

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría principal adscrito al departamento académico al cual postula.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 27º Son requisitos para postular como representante docente ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser docente ordinario y no encontrarse con licencia laboral.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.



- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 28º Son requisitos para postular como representante estudiantil de pregrado ante la Asamblea Universitaria:

- a) Ser estudiante regular (estar matriculado en un mínimo de doce créditos).
- b) Pertenecer al tercio superior (se incluirán aquellos alumnos que hayan alcanzado la nota de 11).
- c) Haber aprobado mínimamente 36 créditos de estudios en su carrera profesional.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en esta misma universidad.

Artículo 29º Son requisitos para postular como representante estudiantil de posgrado ante la Asamblea Universitaria y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado:

- a) Estar matriculado en algún programa de maestría o doctorado.
- b) Haber aprobado mínimamente el primer ciclo de estudios.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 30º El representante de los graduados ante la Asamblea Universitaria es el presidente de la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL, la misma que es elegida, a convocatoria del CEU, por los miembros de esta asociación debidamente registrados. Su elección es por dos (2) años. Es miembro supernumerario. No es reelegible para un próximo periodo.

Artículo 31º Son requisitos para postular a la Directiva de la Asociación de Graduados de la UNHEVAL:

- a) Estar debidamente registrado en la Asociación de Graduados de la UNHEVAL.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 32º El representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria es elegido por los trabajadores administrativos, a convocatoria del CEU, por el periodo de dos (2) años, tiene voz, pero no voto. No es reelegible para un próximo periodo.

Artículo 33º Son requisitos para ser elegido como representante de los trabajadores administrativos:

- a) Ser trabajador nombrado con más de diez (10) años.



- b) Tener grado de bachiller y/o título profesional a nivel universitario.
- c) Los señalados en los literales b), c), d) y e) del Artículo 27° del presente reglamento.

Artículo 34° Para postular como autoridades o representantes de docentes a los órganos de gobierno, deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por la lista o agrupación a la que representa, la que será admitida si cumplen con los requisitos establecidos.
2. Copia simple de:
 - a) DNI.
 - b) Documento que certifique el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y registrado por la SUNEDU.
 - c) Plan de gobierno de la lista.
3. Declaración jurada que acredite:
 - a) Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría.
 - b) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - c) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - d) En caso de declararse ganador deberá renunciar o solicitar licencia por el periodo que corresponda en otras instituciones de acuerdo a Ley, por ser cargo a dedicación exclusiva.
 - e) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
4. Presentación del Plan de Gobierno de los candidatos en caso de la postulación al cargo de rector, vicerrectores, decanos y director de la Escuela de Posgrado:
 - a) El Plan de Gobierno debe estar firmado en cada una de las páginas por el personero legal.
 - b) No se admiten pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.
 - c) El CEU publicará los planes de gobierno de los candidatos, junto con la resolución de inscripción.
 - d) Los planes de gobierno presentados por los candidatos son accesibles a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional.

Artículo 35° Para postular a representante estudiantil en los órganos de gobierno se deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción, presentada por el personero general acreditado por la lista o agrupación a la que representa, la que será recibida si cumple con los requisitos establecidos.
2. Copia simple de:



- a) DNI u otro documento que acredite su identidad, ser ciudadano en ejercicio de acuerdo a ley.
 - b) Reporte de matrícula e historial académico de calificaciones que demuestre la pertenencia al tercio superior.
 - c) Plan de gobierno de la lista.
3. Declaración jurada que acredite:
- a) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - b) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

Artículo 36º Régimen de tachas.

- 36.1. El régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral.
- 36.2. Las tachas pueden ser absolutas o parciales. Las primeras impiden la participación de la lista de candidatos y las segundas solo impiden la participación del candidato o candidatos tachados. En el caso de las tachas parciales resulta aplicable lo previsto en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente reglamento.
- 36.3. El CEU de la UNHEVAL resuelve las tachas antes de la jornada electoral y en los plazos previstos en el cronograma electoral, estos plazos deben ser razonables. La recepción o resolución de tachas fuera de los plazos previstos acarrea responsabilidad del CEU.
- 36.4. Toda tacha debe ser debidamente fundamentada y documentada con los medios probatorios idóneos.
- 36.5. Las tachas podrán ser interpuestas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de candidatos en el portal de la UNHEVAL y/o en el periódico mural asignado al comité electoral, para lo cual el tachante deberá adjuntar un juego de copias adicional, para que sea notificada la lista objeto de tacha (en caso de tachar a dos o más listas se deberá de adjuntar un juego de copias para cada lista tachada).
- 36.6. Una vez interpuesta la tacha en contra de cualquiera de las listas, se correrá el traslado a la lista de la cual se solicita su tacha, para que en el plazo de tres (03) días calendarios absuelva la tacha y/o exprese lo necesario respecto a la tacha interpuesta.
- 36.7. Vencido el plazo para la absolución de las tachas (con o sin la absolución) el Comité Electoral resolverá la tacha dentro del plazo de un (01) día, pudiendo ampliarse hasta un día (01) más, sí así lo requiera.
- 36.8. En caso se declare fundado la tacha (absoluta o relativa) se procederá conforme a lo señalado en el numeral 36.2.



CAPÍTULO V
DE LA COMPOSICIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 37º La siguiente tabla queda conformada para representar a los órganos de gobierno tanto en docentes y estudiantes.

ÓRGANOS DE GOBIERNO		
Asamblea Universitaria		
Docentes 36	18 Principales	(máx. 12 – min. 6)
	11 Asociados	(máx. 7 – min. 4)
	7 Auxiliares	(máx. 5 – min. 2)
Estudiante 27	22 Alumnos de pregrado	(máx. 15 – min. 7)
	5 Alumnos de posgrado	(máx. 3 – min. 2)
Consejo Universitario		
Estudiantes 4	4 Estudiantes	(máx. 3 – min. 1)
Consejo de Facultad		
Docentes 8	4 Principales	(máx. 3 – min. 1)
	3 Asociados	(máx. 2 – min. 1)
	1 Auxiliar	(máx. 1)
Estudiantes 4	4 Estudiantes	(máx. 3 – min. 1)
Composición del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado		
Directores 4	4 Directores de las unidades de posgrado	(máx. 3 – min. 1)
Estudiantes 2	2 Alumnos de la Escuela de Posgrado	(máx. 1 – min. 1)



Artículo 38° La composición de la Asamblea Universitaria es como sigue:

COMPOSICION	DETALLE	CANTIDAD	CONDICION	
AUTORIDADES (18)	Rector	1	Elegido por votación universal	
	Vicerrector académico	1	Elegido por votación universal	
	Vicerrector de investigación	1	Elegido por votación universal	
	Decanos	14	Elegido por votación universal	
	Director de la EPG	1	Elegido por votación universal	
	Sub total		18	Total de autoridades
DOCENTES (36)	Principales (50%)	18	Elegidos entre ellos	
	Asociados (30%)	11	Elegidos entre ellos	
	Auxiliares (20%)	7	Elegidos entre ellos	
	Sub total		36	El doble del número de autoridades
ESTUDIANTES (27)	Pregrado (80%)	22	Elegidos entre ellos	
	Posgrado (20%)	5	Elegidos entre ellos	
	Sub total		27	1/3 del total de la Asamblea Universitaria
GRADUADOS (1)	Presidente (Supernumerario)	1	Elegidos por los miembros de la Asociación de Graduados	
	Sub total		1	
TRABAJADOR ADMINISTRATIVO (1)	Trabajador Administrativo con voz y sin voto	1		
	Sub Total		1	Elegidos por los trabajadores administrativos
	TOTAL		83	

Artículo 39° La elección de los representantes docentes ante la Asamblea Universitaria es por categorías, en las cantidades siguientes:

- Principal: 18 docentes.
- Asociado: 11 docentes.
- Auxiliar: 7 docentes.

Son elegidos para un período de tres (3) años.

Artículo 40° La elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, es según su condición de ser estudiante de pregrado o estudiante de posgrado, en las cantidades siguientes:

- Pregrado: 22 estudiantes
- Posgrado: 5 estudiantes

Son elegidos por el periodo de un (1) año. No son reelegibles para un próximo período.



Artículo 41° La composición del Consejo Universitario es como sigue:

DETALLE	CANTIDAD	CONDICIÓN
Rector	1	Elegido por voto universal
Vicerrector académico	1	Elegido por voto universal
Vicerrector de investigación	1	Elegido por voto universal
Decanos	4	Elegidos entre ellos, renovables en su totalidad por año
Director de la EPG	1	Elegido por voto universal
Estudiantes (regulares)	4	Elegidos por los estudiantes matriculados de pregrado de la UNHEVAL
Graduado	1	Pdte. Asociación de Graduados – Supernumerario
TOTAL	13	

Artículo 42° Para completar la composición del Consejo Universitario los estudiantes de pregrado eligen a cuatro (4) representantes.
Los requisitos para postular son los mismos que señalan el artículo 28° del presente reglamento.

Artículo 43° La siguiente tabla servirá para la conformación de los consejos de facultad, cuando el número de profesores principales es menor a cinco (5).

Principales	Asociados	Auxiliares	Estudiantes	Graduados
4	3	1	4	1
3	2	1	3	1
2	2	1	2	1
1	2	1	2	1
0	2	1	1	1

Artículo 44° La composición del Consejo de Facultad es como sigue:

DETALLE	CANTIDAD	CONDICION
Decano	1	Elegido por votación universal
Docentes principales	4	Elegidos entre los principales de cada facultad
Docentes Asociados	3	Elegidos entre los asociados de cada facultad
Docentes Auxiliares	1	Elegidos entre los auxiliares de cada facultad
Estudiantes	4	Elegidos entre los estudiantes de cada facultad
TOTAL	13	

Artículo 45° La elección de los docentes representantes ante el Consejo de Facultad es por categorías, por tres (3) años, en las cantidades siguientes:

- a) Principales: 4 docentes
- b) Asociados: 3 docentes
- c) Auxiliares: 1 docentes

Los requisitos para postular al Consejo de Facultad son los mismos del artículo 26° del presente reglamento.



**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" – HUÁNUCO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



Artículo 46° La elección de los estudiantes representantes ante el Consejo de Facultad es entre los estudiantes regulares de cada facultad, según la cantidad de docentes principales. La elección es para un periodo de un (1) año.

Los requisitos para postular al Consejo de Facultad son los mismos del artículo 28° del presente reglamento.

Artículo 47° La composición del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es como sigue:

DETALLE	CANTIDAD	CONDICIÓN
Director de la EPG	1	Elegido por votación universal
Directores de las unidades de posgrado	4	Elegido entre ellos, renovables en su totalidad por año
Estudiantes de EPG	2	Elegidos entre los estudiantes de la EPG
TOTAL	7	

Artículo 48° La elección de los estudiantes representantes ante el consejo directivo de la EPG es entre los estudiantes matriculados, la elección es por un periodo de un (1) año. Los requisitos para postular son los mismos del artículo 29° del presente reglamento.

Artículo 49° Queda prohibido para los estudiantes y docentes tener más de una representación ante los órganos de gobierno de la universidad, así mismo el CEU velará por el cumplimiento del número legal de integrantes de AU, CU, CF y CDEPG.



CAPÍTULO VI SOBRE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 50° Ejercicio del sufragio.

El voto para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de estudiantes y docentes es obligatorio, universal, personal, directo, secreto y ponderado de acuerdo a lo previsto en el artículo 66° de la Ley Universitaria. El CEU de la UNHEVAL garantiza que el sufragio de los estudiantes y docentes se lleve a cabo de forma simultánea.

Artículo 51° Funciones del Comité Electoral Universitario en la jornada electoral.

51.1. El CEU de la UNHEVAL conduce la jornada electoral de conformidad con la Ley Universitaria y su normativa conexas, el Estatuto de la UNHEVAL y el presente Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL y, de forma complementaria, con las pautas técnicas emitidas por la ONPE.

51.2. El CEU de la UNHEVAL coordina con las dependencias universitarias correspondientes el retiro oportuno de cualquier tipo de propaganda en el campus universitario, previo al día de la jornada electoral.

51.3. El CEU de la UNHEVAL realiza la jornada de sufragio simultáneamente en todos sus establecimientos, incluido las sedes descentralizadas. El CEU lleva a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley Universitaria y el presente Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL.

Artículo 52° El CEU, convoca y conduce el debate entre los candidatos antes de los 10 días calendarios del acto electoral con el apoyo de la Dirección de Imagen Institucional. Participarán en fecha, lugar y hora, señalado por el CEU.

Artículo 53° Los padrones electorales, para la votación electrónica y/o convencional, deberán contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombres completos.
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI, carnet de extranjería). En caso de ser menor de edad el estudiante, podrá usar el DNI amarillo.
- c) Correo electrónico institucional otorgado por la Unidad de Informática de la UNHEVAL.
- d) Otros que la ONPE considere necesarios.

Artículo 54° Las mesas de sufragio y su instalación.

54.1. Las mesas de sufragio (presencial o electrónico), están conformadas por dos (2) docentes y un (1) estudiante como miembros titulares. Esta composición se aplica para la designación de los miembros suplentes. Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares no estén presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes y estudiantes que voten en dicha mesa.

54.2. El CEU organiza la jornada electoral de tal forma que permita que cada mesa de sufragio cuente con ánforas distintas para



cada estamento que participa en dicha mesa; en caso de que la votación sea virtual deberá garantizar que la mesa de sufragio cuente con todos los elementos necesarios para cumplir con su objetivo.

54.3. Para la instalación de la mesa de sufragio, se debe seguir el siguiente esquema:

- a) Quien preside la mesa recibe el material electoral que entrega el CEU y firma el cargo de entrega. Luego, el secretario(a) y el tercer miembro revisan que cada paquete o archivo digital incluya todo lo que se detalla en la lista de materiales. A falta de algún material electoral, se debe solicitar al CEU.
- b) Verificar que en la entrada del aula de votación esté publicada la relación de votantes y, en la cámara secreta, el cartel de candidatos.
- c) Quien preside la mesa verifica que la cantidad de cédulas indicada en el rótulo del paquete de cédulas sea igual a la cantidad de votantes hábiles de la mesa, si la votación es presencial.
- d) Quien preside la mesa debe firmar todas las cédulas, conjuntamente con los personeros. En caso de ser virtual se exonera la firma.
- e) Al momento de votar, los votantes reciben cédulas firmadas.
- f) Las actas electorales son llenadas y posteriormente firmadas, con la información respectiva sobre la instalación de la mesa

Artículo 55° El sufragio se puede organizar de acuerdo al siguiente esquema:

- a) En primer lugar, votan los miembros de mesa. En segundo lugar, votan las personeras y personeros a quienes les corresponde votar en la mesa. Posteriormente, votan las demás personas asignadas a la mesa.
- b) Los miembros de mesa comprueban la identidad de los votantes y verifican si pertenecen a la mesa. Al corroborarse lo anterior, se entrega una cédula firmada y doblada junto a un lapicero. Los votantes entran a la cámara secreta de votación sin compañía, excepto que posea alguna discapacidad. En caso de ser virtual se utilizarán los medios tecnológicos necesarios. Posteriormente la cédula es depositada en el ánfora y se firma la lista de electores.
- c) A la hora indicada se cierran las puertas del local de votación. Quienes alcanzaron a ingresar al local, pueden votar todavía. En caso de ser virtual se cerrará el sistema electrónico.
- d) Terminada la votación, en la lista de votantes se escribe «NO VOTÓ» al lado de los nombres de las personas que no votaron. Luego se cuenta en la lista de votantes la cantidad de personas que votaron. Se recomienda que un miembro de mesa cuente los votos en voz alta y los otros corroboren la corrección del conteo. Luego, se llenan y firman las actas de sufragio.

Artículo 56° El escrutinio se puede organizar de acuerdo al siguiente esquema:

- a) El contenido del ánfora se vacía sobre la mesa y, sin abrir las cédulas, se verifica que la cantidad encontrada sea igual al total de docentes y estudiantes que votaron.



- b) Las cédulas se abren una por una, verificando que cada una de ellas tenga la firma del presidente. Si se encuentra alguna sin ella, será considerada como voto nulo.
- c) Quien preside la mesa revisa la primera cédula y lee en voz alta si el voto es válido para una de las listas o si el voto es nulo o en blanco. Muestra la cédula a los demás miembros de mesa y a las personeras o personeros.
- d) Los votos impugnados son resueltos por mayoría entre los miembros de mesa. Si se declara infundada la impugnación y no hay apelación se procede a contabilizar el voto. Si se declara fundada la impugnación o si procede la apelación se cuenta como voto impugnado y se guarda la cédula en un sobre de impugnación del voto con los datos correspondientes de la mesa.
- e) Se cuentan y anotan los votos de todas las listas, los votos en blanco, nulos e impugnados.
- f) Los resultados se consignan en las actas de escrutinio junto a las reclamaciones y observaciones, si las hubiera, de los personeros. Dichas actas contienen correctamente los datos y firmas de los miembros de mesa.
- g) Los resultados de la votación son consignados en un cartel. Luego, el cartel de resultados es pegado en la parte externa del espacio de votación, en un lugar visible.
- h) En el espacio de votación se entrega al representante del CEU las actas correspondientes y el material electoral, todo debidamente consignado en un cargo de entrega.
- i) En caso de que las elecciones sean de carácter virtual se utilizarán los medios y procedimientos tecnológicos necesarios para garantizar que el escrutinio sea transparente. Con la asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 57º De las propagandas electorales.

Toda propaganda electoral culminará 24 horas antes del acto de votación. Queda prohibido realizar pintas o pegar propaganda electoral en las paredes de los edificios de la UNHEVAL. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 58º Los personeros y personeras, son docentes ordinarios nombrados y/o estudiantes universitarios con matrícula vigente (pregrado y posgrado). En el caso de los estudiantes, el personero deberá pertenecer al grado correspondiente, en el cual se presente su lista o agrupación.

Cada lista acreditará un personero general y un personero alterno ante el comité electoral, el personero general acreditará a los personeros de mesa ante el comité electoral.

58.1. Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, los personeros tienen los siguientes derechos:

- a) Presentarse ante la mesa de sufragio en cualquier momento de la jornada electoral. Asimismo, puede reemplazar a otra personera o personero de su misma lista, previa identificación con su respectiva credencial.



- b) Acreditarse ante una o más mesas de sufragio.
 - c) Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de candidatos esté pegado.
 - d) Presenciar la lectura de votos y examinar su contenido. Puede realizar impugnaciones a uno o más votos, así como formular observaciones o reclamos. Al término de este puede recibir una copia del acta electoral, firmada por los miembros de mesa.
 - e) En el caso de la elección virtual se invitará a utilizar sus medios electrónicos por medio de enlaces.
- 58.2. Sin perjuicio de lo previsto del Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, los personeros tienen los siguientes deberes:
- a) Presentar su credencial y DNI a quien ejerce la presidencia de la mesa.
 - b) No preguntar a las personas votantes acerca de su preferencia electoral.
 - c) Abstenerse de conversar o discutir durante la votación con otra personera o personero, con las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa o con las que se presentan a votar.
 - d) No interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente cuando ocurrieron los hechos en cuestión.

Artículo 59º Reclamos e impugnaciones por infracción de la normativa electoral durante la jornada electoral.

- 59.1. Los reclamos presentados por alguna violación de la normativa electoral son atendidos de forma ininterrumpida por el CEU dentro del horario institucional y dentro de plazos razonables previstos en el cronograma electoral.
- 59.2. Las impugnaciones de las decisiones tomadas por los miembros de la mesa de sufragio, en el ejercicio de sus funciones, son resueltas por el CEU en un plazo razonable, pues este sesiona de manera ininterrumpida durante la jornada electoral.
- 59.3. Los fallos del CEU son inapelables.



CAPÍTULO VII DEL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

- Artículo 60°** El Voto Electrónico No Presencial (VENP) es una alternativa tecnológica web que permite a los electores de la UNHEVAL ejercer su derecho a sufragar bajo la modalidad no presencial de manera segura, rápida y transparente.
La votación podrá realizarse desde una computadora, laptop, tablet, smartphone o cualquier dispositivo con conexión a internet y desde los navegadores de Internet.
- Artículo 61°** Padrones electorales VENP.
El Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL entregará a la ONPE los padrones definitivos para su verificación.
Los padrones constarán de los siguientes datos:
a) Apellidos y Nombres completos.
b) N° DNI o carné de extranjería.
c) Correo electrónico institucional.
d) Código institucional de cada elector.
La ONPE verificará los padrones y coordinará con el Comité Electoral Universitario las posibles correcciones.
- Artículo 62°** El Comité Electoral Universitario autoriza que se confirmen automáticamente las cuentas de los electores que no confirmaron, en coordinación con la ONPE, y se enviará a los correos electrónicos de los electores sus credenciales (PIN y contraseña).
El elector es responsable del uso correcto y confidencialidad de sus credenciales.
Todas las operaciones realizadas mediante el uso del PIN y la contraseña se consideran indudablemente efectuadas por el elector, siendo de su absoluta responsabilidad a través de su correo institucional.
- Artículo 63°** El Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL entregará la lista de candidatos definitivo a la ONPE para el diseño de la cédula electoral.
- Artículo 64°** Instalación de las mesas de sufragio con VENP.
En la modalidad VENP la única mesa de votación estará integrada por miembros del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, dos (02) docentes y un (01) estudiante, quienes recibirán las credenciales de la ONPE.
Para inicializar el VENP la ONPE generará un reporte de puesta a cero.
- Artículo 65°** Del sufragio con VENP.
El día del sufragio el Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL comunicará a la ONPE el momento exacto de inicio y fin del acto electoral.
El elector solo votará con sus credenciales (pin y contraseña, desde su correo institucional).



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" – HUÁNUCO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Artículo 66º Funciones de los miembros de mesa con VENP.

Los miembros de mesa con VENP se encargarán de:

- a) Firmar las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- b) Firmar los reportes de participación y de resultados.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- d) Garantizar la participación y el orden de los personeros acreditados.

Artículo 67º Horario de sufragio.

El sufragio se inicia a las 09.00 de la mañana y culmina a las 16:00 horas, cumplida esta hora se cierra automáticamente el sistema de elección virtual.

Artículo 68º Escrutinio con VENP.

Al final del acto electoral, la ONPE emitirá los reportes con los resultados de participación y del escrutinio y se los entregará al Comité Electoral Universitario.

Con estos reportes los miembros de mesa llenarán el acta electoral. Los miembros de mesa y los personeros deben firmar el acta electoral en señal de conformidad.



CAPÍTULO VIII DEL CÓMPUTO GENERAL

Artículo 69° Resultados del proceso electoral.

- 69.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54° del presente reglamento, para el escrutinio de los votos emitidos el CEU realiza el cómputo de votos en el menor tiempo posible. Asimismo, resuelve en un tiempo prudencial los reclamos o pedidos de nulidad que pudieran realizar los personeros. No es posible proclamar ganadores con reclamos o pedidos de nulidad en proceso.
- 69.2. El criterio de ponderación de voto previsto en los artículos 66 y 71 de la Ley Universitaria debe ser aplicado sobre el total de votos emitidos de cada estamento. No es posible aplicar criterios de ponderación del voto distintos a los previstos en la Ley Universitaria. De acuerdo con ello, los dos tercios (2/3) de ponderación del estamento docente y el tercio (1/3) de ponderación del estamento estudiantil se contabilizan sobre el total de votos emitidos, incluyendo nulos y blancos.
- 69.3. En los procesos de elección de autoridades universitarias, se proclama ganadora a la lista que haya obtenido la mitad más uno de los votos válidos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 66 y 71 de la Ley Universitaria. Se excluye cualquier interpretación distinta.
- 69.4. En el caso de realizar las elecciones virtuales se utilizará un software del ONPE para el procesamiento y la publicación de los resultados en la plataforma de la UNHEVAL.

Artículo 70° La elección del rector, vicerrector, decanos y director de la Escuela de Posgrado es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, consignados en sus padrones respectivos. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 71° La elección de representante docente (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno de la Universidad y directores de departamentos académicos, es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 72° La elección de representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad es válida si participan en el proceso electoral más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus respectivos padrones. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 73° Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 30 días y se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el (50%) más uno de los votos válidos.



Artículo 74° El CEU convoca a una segunda vuelta electoral si ninguna de las listas participantes obtuviera la mitad más uno de los votos válidos. La convocatoria se realiza en un plazo no mayor de sesenta (60) días y participan las dos listas que hayan obtenido mayor votación. En la segunda vuelta se declarará ganador al que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos, sin tener en cuenta lo previsto en los artículos 66° y 71° de la Ley Universitaria.

Artículo 75° En caso de producirse la segunda vuelta, los integrantes de las mesas de sufragio son los mismos que fueron sorteados para la primera votación. El CEU procederá a continuar el acto electoral con la inscripción de una sola lista.

Artículo 76° De la asignación de escaños y la proclamación:

76.1. La asignación de escaños depende de la siguiente fórmula electoral implementada por el CEU. Dicha fórmula toma en cuenta la conformación de los órganos de gobierno prevista en la Ley Universitaria, salvo los casos donde el número de docentes hábiles para ser candidatos sea menor al número de escaños de la representación docente. En dichos casos, la Asamblea Universitaria aprueba una nueva conformación en consonancia con el derecho a la participación y el tercio estudiantil.

$$TVPLn \equiv \left\{ \frac{2}{3} \left[\frac{VVLD}{VVD} + \frac{1}{3} \frac{VVLE}{VVE} \right] \right\} \times 100$$

Porcentaje de votos obtenidos por lista:

Donde:

TVPLn: total de votos ponderados por lista

VVLD: número de votos válidos de la lista de docentes

VVD: número total de votos válidos de docentes

VVLE: número de votos válidos de la lista de estudiantes

VVE: número total de votos válidos de estudiantes

El Comité Electoral propondrá la distribución en razón al porcentaje de votantes al Consejo Universitario para su aprobación antes de la convocatoria del proceso electoral.

76.2. El CEU proclama y acredita a los estudiantes y docentes que resulten electos como representantes titulares o accesitarios en el proceso electoral. En caso de vacancia de un representante titular, la respectiva instancia de gobierno debe acreditar al docente accesitario para que asuma como nueva autoridad.

76.3. El CEU elabora, en el más breve plazo, un informe en el que



da constancia del desarrollo del proceso electoral. Dicho informe es puesto en conocimiento de la Asamblea Universitaria y es difundido en el portal institucional de la Universidad. El contenido tendrá como mínimo:

- a) Las decisiones en la que se haya resuelto una solicitud de tacha o exclusión de candidatos o lista electoral.
- b) El acta o resolución de elección del CEU.
- c) La conformación del CEU.
- d) El acta y/o resolución de aprobación del Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL y el Cronograma Electoral.
- e) La constancia o instrumento que acredite la participación de la ONPE.
- f) La constancia o instrumento que acredite la participación del 60% de docentes ordinarios y 40% de estudiantes matriculados.
- g) La resolución que proclama a los ganadores de la elección.
- h) La declaración de cumplimiento de los requisitos de la autoridad para la asunción del cargo.

Esta información será presentada adicionalmente a Secretaria General de la UNHEVAL a efectos de que adjunte a la solicitud de registro de firma de las autoridades elegidas.

Artículo 77º Las actividades y tareas que comprenden la jornada electoral culminan con la proclamación de los resultados electorales por parte del CEU, los cuales deben ser difundidos de forma oportuna. Las autoridades universitarias garantizan que los espacios públicos queden en buen estado.



CAPÍTULO IX NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 78º Nulidad del proceso electoral.

- 78.1. El CEU puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral virtual o presencial, de acuerdo con las causales prevista en la Ley Universitaria y el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL. No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.
- 78.2. La declaración de nulidad parcial o total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del CEU. La nulidad total refiere a todo un proceso electoral, ya sea de rectorado y/o decanato y/o del estamento estudiantil o docente ante los órganos de gobierno. La nulidad parcial refiere a una mesa de sufragio en específico, por lo que el proceso electoral puede continuar aún sin considerar la mesa declarada nula.
- 78.3. La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones, según corresponda. El CEU realiza la convocatoria a elecciones complementarias en el plazo de 30 días previsto por la Ley Universitaria.
- 78.4. De acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, el CEU declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando:
 - a) No haya votado más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato. En la elección del representante docente —en cualquiera de sus categorías—, la elección es nula cuando más de sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
 - b) En la elección del representante estudiantil la elección es nula cuando más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
 - c) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco.
- 78.5. La nulidad total de las elecciones de rector, vicerrector académico, vicerrector de investigación y decanos no ocurre necesariamente de forma conjunta, pues ambas poseen distintos universos de votantes hábiles. La nulidad de elecciones al rectorado y vicerrectorados no genera de forma automática la nulidad de la elección a los decanatos.
- 78.6. Sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, el CEU declara de oficio la nulidad parcial del proceso electoral cuando:
 - a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación,



sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta la votación en favor de una lista en concreto.

- b) La mesa de sufragio que no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL. Ello es causal de nulidad siempre que carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio. Salvo que se presente causas justificantes, en este caso el CEU procederá a realizar las acciones necesarias para salvaguardar el derecho a sufragio de los electores.
- c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de votantes.



CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 79º En caso de que los miembros de la comunidad universitaria, no cumplan con su deber de votar o con la función encomendada en los procesos electorales convocados, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa de sufragio y no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al tres por ciento (3%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.
- b) Los docentes ordinarios que no asistan a sufragar, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.
- c) Los estudiantes designados como miembros de mesa de sufragio, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa de sufragio y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de su matrícula del año en que se lleva a cabo el proceso electoral, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- d) Los estudiantes que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 30% del costo de su matrícula del semestre en el que se realiza la elección, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- e) Los servidores administrativos designados como miembros de mesa de sufragio, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa de sufragio y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al tres por ciento (3%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.
- f) Los servidores administrativos que no asistan a sufragar, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, los cuales constituyen recursos directamente recaudados de la UNHEVAL.
- g) Aquellos docentes y alumnos que por caso fortuito o fuerza mayor no hayan cumplido con realizar el sufragio podrán presentar la respectiva justificación debidamente documentada ante el CEU.
- h) En caso de incumplimiento de lo previsto en el numeral 58.2 del Artículo 58º del presente reglamento, en la primera oportunidad recibirá una amonestación de parte del Comité



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" – HUÁNUCO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Electoral Universitario, y en caso reitera la infracción se impondrá al personero una multa equivalente al tres por ciento (3%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 80° En el caso de la aplicación de la multa a los docentes y servidores administrativos, el Comité Electoral Universitario remitirá la relación de los docentes a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda al descuento respectivo.

Artículo 81° Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55° se aplicará una multa del 7% de la UIT al personero general de la lista de docentes, graduados y administrativos; y una multa equivalente al 1% de la UIT al personero general de la lista de estudiantes.

Artículo 82° En el caso de la aplicación de multa a los alumnos el Comité Electoral Universitario remitirá la relación de los alumnos a la Dirección General de Administración a efectos de que la unidad respectiva proceda al registro de la multa.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primera.- Del registro de las autoridades elegidas**
El Secretario General de la UNHEVAL o quien haga sus veces, solicita la inscripción a la SUNEDU de la autoridad que resulte electa en el más breve plazo posible, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Adjunto a la solicitud de inscripción se acompaña el informe descrito en el numeral 76.3 del artículo 76 del presente Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL.
- Segunda.- De la coordinación y transparencia**
La ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad, en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad.
- Tercera.-** Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU de acuerdo a la normatividad vigente.
- Cuarta.-** En aquellas facultades donde no se cuente con la cantidad suficiente de docentes (principales, asociados y auxiliares) estos podrán ser reelegidos, a efectos de completar la composición del Consejo de Facultad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 129 del Estatuto de la UNHEVAL.
- Quinta.-** La elección de los representantes docentes y de representación estudiantil, ante los órganos de gobierno, excepcionalmente con lista única, se considerará ganadora cuando haya obtenido el cincuenta por ciento 50% más uno de los votos válidos.
- Sexta.-** En las Elecciones Complementarias se validará el proceso electoral sin tener en cuenta el porcentaje de votación establecido en el presente reglamento.
- Séptima.-** En caso de que no se haya llevado la elección de alguna autoridad (decano, director académico y otros) se informará al Consejo Universitario para los fines convenientes.
- Octava.-** Ante la inasistencia de los miembros de mesa titulares y suplentes, el CEU habilitará la participación del personal administrativo como miembro de mesa, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de los docentes y estudiantes.
- Novena.-** En la elección de los directores de Departamento Académico se admitirá en forma excepcional a los docentes asociados a participar como candidato en la contienda electoral, siempre que no exista docentes principales o no se inscriban docentes principales al proceso electoral; si gana las elecciones ocupará el cargo como encargado por un periodo igual al de un titular.



Décima.- En la elección de los decanos se admitirá en forma excepcional a los docentes asociados a participar como candidato en la contienda electoral, siempre que no exista docentes principales o no se inscriban docentes principales al proceso electoral; si gana las elecciones ocupará el cargo como encargado por un periodo igual al titular.

Décimo Primera.- Para los procesos electorales el CEU podrá elaborar cartillas instructivas del proceso de votación.

Décimo Segunda.- Los plazos para el periodo del mandato se computa desde la asunción de cargo de la primera convocatoria; los elegidos en elecciones complementarias serán para completar el plazo legal que falta.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.-

Aplicación

El presente Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en la página web de la UNHEVAL y es aplicable de forma inmediata, en lo que corresponda, a las elecciones en curso de la UNHEVAL, ello sin perjuicio del estado en que estas se encuentren. Lo establecido en el presente Reglamento no puede emplearse como causal de nulidad de los actos electorales ya cumplidos con anterioridad a la vigencia de este reglamento.

Huánuco, febrero de 2024.